

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	122 . . . . .	180

Se publican todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 4 del corriente que se saque á nueva subasta la adquisicion de cables con destino á las líneas telegráficas en construccion, la cual tendrá lugar el dia 17 del actual y en los mismos puntos y con iguales formalidades que las guardadas en la anterior, segun se marca en la «Gaceta» de 7 de este mes, lo manifiesto á V. S. á fin de que tenga presente lo prevenido en comunicacion dirigida á ese Gobierno civil por esta Direccion general en fecha 22 de Abril último.

Lios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1878. — Por el Director general, Antonio L. Ochoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 11.824 metros de cable de siete conductores, 2518 de cinco, 968 de cuatro, 20.200 de dos y 32.000 de uno con destino al paso de las nuevas líneas por los túneles é interior de las poblaciones y á la prolongacion de las comunicaciones subterráneas de Madrid.

#### Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Barcelona,

Alicante, Córdoba, Málaga, Oviedo y Vitoria.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Alicante, Barcelona, Córdoba, Gijón, Madrid, Málaga y Vitoria, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de tantos de tal mes de este año, 11.824 metros de cable de siete conductores, 2.518 de cinco, 968 de cuatro, 20.200 de dos, y 32.000 de uno; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 6.604 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total de los expresados cables al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas todos ellos.»

(Fecha, firma y domicilio).

4.ª Cualesquieran que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 10 dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el

contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando previamente por vía de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato, y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abouará tambien la insercion del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja general de Depósitos se conservará en poder del Habilitado de esta Direccion general, y no se devolverá al contratista hasta que este cumpa su compromiso.

6.ª Para el 31 de Mayo próximo venidero deberán quedar entregados en los puntos marcados en la condicion 13 los 11.824 metros de cable de siete conductores, 2.518 de cinco y 968 de cuatro, y además los 2.200 de dos conductores correspondientes á Barcelona, los 5.000 de igual clase asignados á Málaga, y los 10.000 id. que corresponden á Madrid. El resto del material se entregará para el 15 de Junio siguiente.

7.ª Si el contratista no entregase en cada plazo la cantidad de material fijada, perderá la fianza prestada, abonándole tan solo y con arreglo á los precios señalados el material que hubiere suministrado, hecha la rebaja proporcional en

relacion con el tipo de adjudicacion.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que pueda disponer el pago.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de un contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 132.070 pesetas y 40 céntimos por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los de 4.500 pesetas, 3.800, 3.000 1750 y 1700 cada kilómetro de cable de siete, cinco, cuatro, dos y un conductor respectivamente.

12. El contratista está obligado á pagar los derechos de importacion que exijan las Aduanas por la cantidad de esta clase de material que introduzcan del extranjero; pero le

será de abono lo que exceda del 3 por 100 sobre el valor de dicho material, según factura del fabricante, así como se le descontará lo que corresponda en el caso que la Hacienda lo declarase libre.

13. Los cables se entregarán en los almacenes de las estaciones de Barcelona, Córdoba, Málaga, Alicante, Gijón, Vitoria y Madrid, y en la proporción siguiente:

CABLES.	De un conductor.					De dos conductores.					De cuatro conductores.					De cinco conductores.					De siete conductores.				
	Metros.					Metros.					Metros.					Metros.					Metros.				
	3.000					2.200					968					2.318					1.824				
	9.000					5.000					2.000					2.500					2.500				
	3.000					2.000					2.000					2.000					2.000				
	12.000					10.000					2.000					2.000					7.000				
	5.000					3.000					2.000					2.000					500				
	32.000					20.200					968					2.518					11.824				

En Barcelona.  
En Córdoba.  
En Málaga.  
En Alicante (para la Sección de Murcia.)  
En Gijón (d. para la de Oviedo.)  
En Vitoria.  
En Madrid.  
Idem para eventualidades del servicio.  
Suma total.

14. Si conviniera á la Direccion general de Correos y Telégrafos la entrega de cables en distintos puntos que los marcados, autorizará al contratista para que así lo verifique previa la conformidad de este. Condiciones facultativas.

1.ª Los cables estarán formados del modo siguiente:

Primero. Conductor formado por un cordón de siete hilos de cobre de 0.7 milímetros cada uno.

Segundo. Capa aisladora de gutta percha, de tal espesor, que alcance el diámetro de cinco milímetros.

Tercero. Almohadillado de algodón embreado.

Cuarto. Envolvente de cinta de lo mismo.

Quinto. Otro almohadillado de filástica embreada.

Sexto. Segunda cinta de algodón embreado.

Séptimo. Tubo de plomo de dos milímetros de espesor.

En los cables de más de un conductor el segundo almohadillado de filástica, la última cinta de algodón y el tubo de plomo serán comunes á todos los conductores, á los que mantendrán perfectamente unidos, formando un solo cordón.

2.ª Las cintas y filástica de los envoltentes antes de ser embreadas se impregnarán en una disolución de sulfato de cobre. La brea será de procedencia vegetal de la llamada de Stokholmo, con exclusión absoluta de la que se produce en la fabricación del gas del alumbrado.

3.ª El cobre que se emplee en la fabricación debe ser lo más puro posible, con un peso específico de 8.899 con tolerancia de 100 miligramos en más ó en menos; su conductibilidad será por lo menos el 80 por 100 de la del cobre puro, suponiendo la de este 60 veces mayor que la del mercurio á la temperatura de 14.º centígrado.

4.ª La gutta percha será de primera calidad, muy homogénea, y la resistencia que presentará el aislamiento de cada conductor no será menor de 400 millones de unidades Siemens por kilómetro y á la temperatura de 20.º centígrado.

5.ª La Direccion general de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de inspeccionar la fabricación de los cables por un Comisionado del Cuerpo de Telégrafos, el cual podrá examinar y reconocer todos los materiales antes de ser empleados, rechazando los que no resulten de buena calidad, y hará las pruebas de conductibilidad y resistencia que juzgue necesarias para cerciorarse de ello y de la perfecta construcción, para lo que el contratista le suministrará todos los aparatos y útiles necesarios. El contratista queda, pues, obligado á declarar el punto donde esté situada la fábrica que construya los cables.

Sin perjuicio de lo supuesto, y llévase ó no á cabo el reconocimiento previo, los cables serán reconocidos siempre en los puntos de entrega, ó bien en la Direccion general, sobre muestras tomadas de las diferentes bobinas por los Comisionados del Cuerpo encargados de recibirlos.

6.ª Los cables deben ser entregados en carretes ó bobinas que no contengan menos de 500 metros en un solo cabo para los de uno y dos conductores, 400 para los de cuatro y cinco, y 300 para los de siete.

7.ª Sin perjuicio de los recono-

cimientos á que se refiera la condicion 5.ª, la recepción definitiva de los cables se hará en los puntos de entrega; y si de las pruebas que en dichos puntos se practiquen resultaran algunos trozos defectuosos ó deteriorados, deberán repararse por cuenta del contratista, ó reponerse inmediatamente, según el estado en que se hallen á juicio del Comisionado.

Madrid 6 de Abril de 1878.—El Director general G. Cruzada Villamil.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores en la subasta que se verificó el 1.º del actual para la adquisición de cables, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se subaste por segunda vez dicho material, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de 21 de Abril último, aumentando en un 5 por 100 el tipo de subasta, y ampliando hasta el 15 y 30 de Junio próximo venidero los plazos fijados para la entrega.

La subasta tendrá lugar á los 10 dias de anunciada en el periódico oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del actual, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de esta Seccion, para la celebracion de la subasta á que aquella hace referencia, y con arreglo al pliego de condiciones que en la misma se cita; siendo las modificaciones que en dicho pliego se introducen las que á continuacion se expresan:

1.ª La fianza que ha de prestarse para tomar parte en la subasta será de 6934 pesetas.

2.ª Para el 15 de Junio próximo venidero deberán quedar entregados en los puntos marcados en la condicion 13 del pliego publicado en la «Gaceta» de 21 de Abril último los 11.824 metros de cable de siete conductores, 2518 de cinco y 968 de cuatro, y además los 2200 de dos conductores correspondientes á Barcelona, los 5000 de igual clase asignados á Málaga, y los 10000 id. que corresponden á Madrid. El resto del material se entregará para el 30 del propio mes.

3.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 138.673 pesetas y 92 céntimos por el importe de la totalidad de este material.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Director general interino, Lope Gisbert.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 847.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, en circular de 6 del presente mes inserta en la «Gaceta» del 7 del mismo, me dice lo que sigue:

Direccion general de Administracion local.—Seccion 1.ª—Negociado 2.º

Por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 se concedió á los Ayuntamientos encabezados para el pago del impuesto de consumos la facultad de adicionar á la tarifa del Gobierno nuevas especies, mediante la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda.

Muchos Ayuntamientos se apresuraron á utilizar el mencionado recurso para extinguir ó minorar el déficit de su presupuesto, y realizaron su propósito con notoria ventaja de los intereses municipales; pero hubo algunos que no pudieron obtener los beneficios que aquella concesion les ofrecia, ya por haber dejado trascorrir una gran parte del año económico sin demandar del Gobierno la autorizacion correspondiente, ya por no haber acompañado á su solicitud la documentación indispensable, ó ya por haber intentado gravar artículos que no pueden ser objeto del impuesto de consumos, y sobre los cuales solo podrian permitirse recargos ó arbitrios extraordinarios en las poblaciones que excediesen de 200.000 habitantes, dentro de las condiciones al efecto establecidas por el art. 136 de la vigente ley Municipal.

Deseando, pues, que no se reproduzcan estas defectuosas peticiones que, embarazando siempre la accion administrativa de los Ayuntamientos, son origen de incalculables perjuicios para los intereses de los pueblos, esta Direccion general no puede dispensarse de prevenir y de recomendar muy eficazmente á las Corporaciones municipales que mientras no se dicten por el Poder legislativo nuevas disposiciones que modifiquen las que hoy están revestidas de fuerza obligatoria, promuevan con la mayor oportunidad los expedientes de que se ha hecho mencion, si tuvieren necesidad de instruirlos, cuidando de que vengán unidos á los mismos los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Instancia del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando la autorizacion mencionada.

2.º Certificacion del acuerdo en que la Junta municipal haya res-

suelto adicionar á la tarifa del impuesto de consumos nuevas especies.

3.º Un resumen del presupuesto en que se consignen el importe total de los gastos y de los ingresos municipales, y se manifiesten los medios adoptados para cubrir el déficit.

4.º La tarifa aprobada por la Junta municipal, en la que solo deben comprenderse los artículos de comer, beber y arder. En ella se hará constar, con sujeción al adjunto modelo, la unidad de peso ó medida de cada especie adicionada; su precio medio en la localidad respectiva; el derecho que haya de percibirse el consumo probable de cada artículo durante el año, y la cantidad que se calcula ha de producir al Ayuntamiento en el mismo periodo.

5.º El informe de la Administración económica.

6.º El del Gobernador de la provincia, que podrá emitirlo en el oficio de remisión del expediente.

Al formar la referida tarifa, deberán las Juntas municipales tener en consideración:

1.º Que en virtud de varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda no les está permitido gravar el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao, el pez palo, el chocolate, la sal común ni el carbon mineral destinado á la industria.

2.º Que en las capitales de provincia y en las poblaciones de 15.000 ó más habitantes no pueden las Juntas municipales incluir en su tarifa las especies que figuran en la adicional del Gobierno publicada en 11 de Julio de 1877.

Esta prohibición no es extensiva á los demás pueblos, para los cuales no es obligatoria la precitada tarifa adicional, según se deduce del art. 39 de la vigente Ley de Presupuestos.

3.º Que, con arreglo á lo que está prevenido en el artículo 12 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, se ha de procurar evitar el doble gravamen de las especies que la industria invierte como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

Y 4.º Que en virtud de lo preceptuado en el art. 139 de la Ley Municipal, los derechos que se señalan sobre el consumo de los artículos de comer, beber y arder no han de exceder en ningún caso del 25 por 100 del precio medio á que se vendan en la localidad respectiva.

Interesando extraordinariamente al servicio público que estas instrucciones sean comunicadas á los

Ayuntamientos con toda la brevedad posible, espero de V. S. que sin dilación alguna las haga insertar en el «Boletín oficial» de esa provincia, cooperando muy activa y eficazmente, dentro del círculo de sus atribuciones, al satisfactorio resultado que se propone obtener en tan importante asunto esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1878. — José M. Rodríguez. — Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para su más exacto y puntual cumplimiento de cuanto se interesa en la presente circular.

Córdoba 9 de Mayo de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 828.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados, y aprobado por la superioridad, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumo sujetas al impuesto, con esclusión de la sal, y que se introduzcan en esta villa en todo el año de 1878 á 79 para cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo y recargos autorizados, importantes 34164 pesetas y 37 céntimos; se anuncia la subasta pública de los derechos de dichas especies, cuyos remates tendrán lugar el primero del día 12 del actual, á las doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y el segundo remate el 19 del mismo, en dicho local y á la misma hora, al tenor y para los efectos prevenidos en las disposiciones 19 y 20 de la circular de 25 de Marzo próximo pasado.

Lo que se publica y fija para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Belmez 5 de Mayo de 1878. — El Alcalde, Rafael Rivera. — P. S. O. Antonio Cabanillas.

Núm. 834.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Por acuerdo de la Junta muni-

cipal de mi interina presidencia, tomado en la sesión pública que celebró el día cuatro de Abril último para votar en definitiva el presupuesto municipal ordinario que debe regir en este distrito durante el año económico próximo de 1878 á 79, se saca á pública licitación el arbitrio impuesto á la medición de líquidos, consistentes en seis céntimos de peseta sobre cada arroba de los que se midan para extraer de la población ó que se importen para su venta en la misma; bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que desde este día quedan de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

La subasta se celebrará en un solo remate, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el Domingo 19 inmediato.

Villanueva del Rey 4 de Mayo de 1878. — El Teniente 1.º Alcalde accidental, Diego del Rey. — P. S. M. Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 838.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: que el día dos de Junio inmediato y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales el arriendo en subasta del arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público de esta ciudad, durante el año económico venidero, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. — Nazario Cruz. — Luis Vaca, Secretario.

Núm. 839.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hace saber: que el día tres de Junio inmediato y horas de diez á doce de su mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales el arriendo en subasta del arbitrio establecido sobre las medidas de líquidos y cereales durante el año económico venidero con sujeción al pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 8 de Mayo de 1878. — Nazario Cruz. — Luis Vaca, Secretario.

Núm. 840.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que el día primero de Junio inmediato y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta para el arriendo de pesos y medidas del Municipio en uso voluntario durante el año económico venidero, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. — Nazario Cruz. — Luis Vaca, Secretario.

Núm. 841.

D. Nazario de la Cruz y Luque, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que el día cuatro de Junio inmediato y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, el arriendo en subasta del suministro para el alumbrado público, durante el año económico venidero, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos.

Montilla 8 de Mayo de 1878. — Nazario Cruz. — Luis Vaca, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 825.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Matias Fernandez Saizaz, vecino de Puente Genil; de veintiseis y dos años, soltero y de oficio tratante en bestias, y á Manuel Moya y Acosta, vecino de Montilla, casado, de veinte y cinco años y de igual profesion; para que en el citado término se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de caballerías á Don Juan José Lopez Córdoba, vecino de Espejo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Manuel Montes.

Dos ó tres «cápsulas de Alquitran de Guyot,» tomadas en el momento de las comidas, producen un alivio rápido y bastan á veces para curar en poco tiempo los resfriados y las bronquitis mas tenaces. De este modo se consigne tambien detener y aun curar la tisis ya declarada: en este caso, el Alquitran impide la descomposicion de los tubérculos y, con la ayuda de la naturaleza, la cura es más rápida de lo que hubiera podido esperarse.

Seria poco todo cuanto dijéramos para recomendar este remedio, que ha llegado á ser popular en otros países, no solo por su reconocida eficacia, sino tambien por su baratura, porque conteniendo el frasco de Alquitran de Guyot 60 cápsulas, el tratamiento no cuesta sino un real diario, próximamente, y con él se evita el uso de las tisanas, pastillas y jarabes.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «cápsulas de Alquitran de Guyot,» exíjase sobre la etiqueta del frasco la firma Guyot, impresa en tres colores. Por lo demás, estas cápsulas se encuentran en casi todas las farmacias.

3

## ANUNCIOS.

En subasta extrajudicial que tendrá lugar el día 27 de Mayo corriente de 12 á 2 de la tarde en la Secretaría de las Casas que fueron habitación del difunto Sr. Don Eduardo Altuna y Lopez, Calle Puerta del Osario número 12 se venden las fincas siguientes:

Una num. 33, Plazuela de Frias.— Otra num. 21, Calleja de Alcantara.— Un edificio destinado á graneros num. 27, de la Calle de Puerta Osario.— Otro id. destinado á Cochera, sin núm., en el Campo Santo de la Carcel.— Otra id. id. id.— Una Casa num. 4, Plazuela de Chirinos.— Otra num. 42, Calle de San Pablo.— Otra num. 25, Calle de Isabel 2.ª.— Otra num. 1, Calle de la Palma.— Otra num. 23, Calle mayor de Santa Marina.— Otra num. 6, en el altillo del Campo de la Verdad.— Otra num. 33 y 35, Calle de la Concepcion.— Otra número 37, en la misma calle.— Otra num. 184, Calle mayor de San Lorenzo.— Y las Casas principales número 42, Calle Puerta del Osario todas en esta ciudad bajo los tipos y pliego que estarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Secretaría.

### DIARIO DEL SITIO DE PARÍS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la

caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

### Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, n.º m. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. on más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

## A la Guradia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

## Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal. Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

## CONSTITUCION

Leyes municipal y provincianovísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo les remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

Imp. del «Diario de Córdoba»